

AIC 066



ACUERDO REGIONAL DE APERTURA DE MERCADOS EN FAVOR DEL ECUADOR

Protocolo de Adhesión de la República de Panamá

Los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de la República de Panamá, en su calidad de país adherente al Tratado de Montevideo 1980, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración,

VISTO El Artículo 58 del Tratado de Montevideo 1980 y el Artículo Segundo, literal e) de la Resolución 64 (XV) del Consejo de Ministros,

CONVIENEN:

Artículo 1°.- La República de Panamá asume todos los compromisos emanados del Acuerdo Regional de Apertura de Mercados en favor del Ecuador (AR.AM N° 2), suscrito el 30 de abril de 1983 y modificado por el Segundo Protocolo Adicional de fecha 11 de diciembre de 1986.

Artículo 2°.- Incorporar al citado Acuerdo Regional los productos que se registran en anexo al presente Protocolo, para los cuales la República de Panamá, en forma inmediata, eliminará totalmente los gravámenes aduaneros y demás restricciones, cuando se trate de importaciones originarias de la República del Ecuador.

Dicha nómina de productos podrá ser ampliada, de común acuerdo, conforme al Artículo 18 del Tratado de Montevideo 1980 y a la normativa emanada del referido Acuerdo Regional.

Artículo 3°.- El presente Protocolo entrará en vigor cuando la República de Panamá y la República de Ecuador lo hubieran incorporado a su respectivo ordenamiento jurídico interno.

La incorporación de este Protocolo por parte de la República de Panamá deberá ocurrir treinta (30) días después de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los Países Signatarios.



EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dos días del mes de febrero de dos mil doce, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Emilio Rafael Izquierdo Miño

Por el Gobierno de la República de Panamá:

Diana A. Salazar F.

0 8 FEB. 2012

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Dra. Luciana Operti
Asesoría Jurídica

ANEXO

Productos que conforman la Nómina de Apertura de Mercados de Panamá a favor de Ecuador



NALADISA 2007	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
1604.13.10	Sardinias	
1604.13.90	Los demás	
1604.14.10	Atunes	
1604.14.20	Listados	
1604.14.30	Bonitos	
1704.10.00	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	
2309.90.10	Preparaciones forrajeras con adición de melaza o de azúcar	
2309.90.20	Premezclas para la elaboración de alimentos compuestos "completos" o de alimentos "complementarios"	
2309.90.99	Las demás	
3304.99.00	Las demás	
3305.90.00	Las demás	
4411.12.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	
4411.13.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	
4411.14.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	
4411.93.10	Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	
4411.12.90	Los demás	
4411.13.90	Los demás	
4411.14.90	Los demás	
4411.93.90	Los demás	
4803.00.10	Guata de celulosa y napa de fibra de celulosa	
4818.40.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos similares	
6807.10.00	En rollos	
6910.90.00	Los demás	
7313.00.10	Alambre de púas	
8481.80.10	Juegos o surtidos de grifería para salas de baño o cocina	
8481.80.90	Los demás	
8504.21.00	De potencia inferior o igual a 650 KVA	
8544.49.11	Telefónicos	
9401.61.00	Con relleno	
9403.60.00	Los demás muebles de madera	
9406.00.10	De madera	
9406.00.90	Las demás	

Handwritten signature

Handwritten signature